

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 123.

MONTES.

Real orden prohibiendo quemar la corteza de encina, roble, y de otros árboles que sean útiles y apropiados para el uso de las tenerías y fábricas de curtidos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.

„Por Real provision de 2 de Marzo de 1785, ley 18, libro VII, título 24 de la Novísima Recopilacion se mandó que no se permitiese con ningun pretexto ni motivo que en las cortas y entresacas de montes que se hicieren con las competentes licencias para madera, carboneos, ú otros fines, se quemare con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que fueren útiles para el uso de las tenerías, sino que se cuidase mucho de separar la corteza, desnudando los troncos y las ramas que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbon, luego que se hubieren cortado los árboles, haciendo los ajustes con separacion de leña y corteza y vendiéndose esta á las tenerías; lo cual debia asimismo entenderse con los árboles que se cortasen para cualesquiera fines; prohibiéndose que de ningun modo se puedan descortezar ni maltratar los que quedan en pié bajo las penas establecidas en las ordenanzas. En otra circular del Consejo de 7 del mismo mes y año, en vista de que en las cortas que se ejecutaban en los montes para carboneos y otros usos, no se hacia mérito ni aprovechaba la corteza de dichos árboles de encina, roble y alcornoque necesaria para las tenerías y fábricas de ourtidos; se pre-

venía tambien que en las cortas de leñas competente- mente autorizadas se hiciese tasacion separada del valor de la corteza de aquellos árboles y de los demas que fueren á propósito para el uso de las tenerías y se vendiese en pública subasta. Estas disposiciones, al mismo tiempo que manifiestan la ilustrada prevision del Gobierno en favor de la industria del curtido de pieles, que ya experimentaba sin duda alguna escasez de cortezas curtientes en aquella época, no obstante el mejor estado de los arbolados, prueban tambien que era ya conocida la necesidad de aprovechar para aquel uso todas las cortezas de dicha especie que produjesen los montes del Reino, á fin de evitar el abuso de las cortas de árboles ocasionado por los pedidos y consumo cada vez mayores de las fábricas de curtidos. Si esta necesidad se sentia entonces, y se proveia á ella por semejantes medios, hoy se siente con mayor fuerza desde que á la par de los progresos que ha hecho la industria referida, tanto en el Reino como en otros paises, aumentando su produccion y consumiendo mayores cantidades de cortezas curtientes, ha ido sucesivamente decayendo la riqueza y poblacion de los montes de toda clase por causas tan lamentables como conocidas, no solo en perjuicio de dichas fábricas sino tambien de todas las demas que emplean en sus operaciones los productos de los árboles. Con este motivo, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 7 de este mes en la que se reproduce lo mandado sobre que las cortas de árboles y arranque de cortezas curtientes se ejecuten precisamente en otoño é invierno desde principios de Octubre á fines de Marzo para evitar los daños que ocasionan cuando se practican durante el movimiento de la savia en la primavera y verano; y por último, con el objeto de favorecer á la vez los intereses de los curtidores y la conservacion y fomento de los arbolados, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que recuerde á V. S. el contenido de la ley recopilada referida y circular del Consejo, á fin de que instruyendo sobre esta materia á los Ayuntamientos de los pueblos, procuren estos por todos los medios posibles que se cumplan tan acertadas disposiciones, estipulando en los contratos de cortas de árboles y leñas la venta separa-

AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden que sigue.

„La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prorogar hasta fin de Febrero del año próximo de 1850, el término para la presentación de los elementos de agricultura española fijado para fin de Agosto de este año, por Real resolución de 12 de Diciembre próximo pasado. De Real orden lo comunico á V. S. para que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de los que se propongan acudir al concurso.“

La que se inserta en el Boletín oficial en su cumplimiento á los fines que indica. Santander 22 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NÚMERO 126.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demás dependientes del ramo de protección y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero del desertor cuyo nombre y señas se espresan á continuación y en caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 22 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

NOMBRE Y SEÑAS.

Antonio Nogal, hijo de Antonio y de Francisca Rios natural de Mansilla provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, soldado del Regimiento infantería de Murcia, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos id. nariz regular, color moreno, barba nada, estatura 5 pies y 1 pulgada.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Contribuciones Indirectas con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la estinguida tercera Sección Dirección general de Impuestos con fecha 27 de Julio del año de 1847 la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina de los perjuicios que se están causando á la renta de papel sellado con la presentación al registro de hipotecas de papeles privados por cuyo medio los vendedores de fincas formalizan sus contratos sin elevarlos á escritura pública, interpretando al efecto el artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de lo espuesto en su razón por el asesor de las oficinas generales se ha dignado S. M. declarar, que si bien el artículo 21 del citado Real decreto, determinó el pago y registro de

da de las cortezas que deberán tasarse aparte de las maderas y demás productos de los montes; en la inteligencia de que este medio no solo es muy conveniente para economizar la corta inconsiderada de robles, encinas, alcornoques y demás árboles de cortezas curtiertes, y para proporcionar suficientes cantidades de ellas á las fábricas, sino que tambien lo es para aumentar los rendimientos é ingresos en los fondos municipales por el mayor precio que debe tener la corteza aprovechada y vendida de este modo. V. S., que apreciará toda la importancia de estas observaciones y preceptos, adoptará tambien por su parte y comunicará á los empleados del ramo todas las demás disposiciones que considere conducentes al logro de su objeto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados.“

Al insertar en el Boletín oficial la precedente Real orden encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos su mas exacto cumplimiento, previniéndoles al propio tiempo que al instruir los expedientes de cortas de árboles en conformidad á lo dispuesto en la circular de este Gobierno político de 23 de Marzo de 1847, inserta en el Boletín oficial número 36, cuiden de que se haga tasación separada del valor que tuviese la corteza de los árboles de encina, roble, y de otros que sean útiles y apropiados para el uso de las tenerías y fábricas de curtido, la cual luego que se hayan cortado los árboles, la almacenarán en el local que juzguen mas apropiado, y venderán á beneficio de los respectivos pueblos dueños de los montes, haciéndose cargo de su producto en las cuentas municipales con separación del de leña como ramo de propios. Santander 23 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NÚMERO 124.

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en Real orden de 12 del actual me dice lo siguiente.

„De varios expedientes instruidos en el Ministerio de mi cargo, resulta que en algunos puntos existe todavía notable propension, así á inhumar los cadáveres, como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (q. D. g.) oído el parecer del Consejo de Sanidad, y conforme con su dictámen se ha servido resolver: 1.º Que continúe indefinida la prohibición de enterrar los cadáveres, y de trasladar y colocar sus restos en las Iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado. 2.º Que el permiso concedido por la regla segunda de la Real orden circular de 19 de Marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones. Y 3.º Que solo queden vigentes las escepciones que en favor de los M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos y Religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1806, 15 de Febrero de 1807; y 30 de Octubre de 1835. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correpondientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad. Santander 22 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

hipotecas de contratos tanto públicos como privados, en manera alguna exime del otorgamiento de escrituras públicas en el papel correspondiente que las leyes exigen como indispensable requisito para su autorización. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y á fin de que desaparezcan las dudas ocurridas y se sepa de una manera clara y terminante la verdadera inteligencia del citado artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dispuesto esta Direccion general trasladar á V. S. la expresada é inserta Real orden para su conocimiento el de las dependencias á quienes corresponda y demas efectos consiguientes, sirviéndose V. S. acusar el oportuno recibo.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del público. Santander 11 de Mayo de 1849.—P. A., Tomás C. Agüero.

IDEM.

El Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del mes último, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—La Reina se ha servido mandar que se suprima la plaza de visitador general de la renta de papel sellado y documentos de giro encargándose esa Direccion del desempeño de aquellos trabajos, para lo cual se la autoriza á reformar la instruccion que actualmente rije en dicho ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demas efectos correspondientes. En su consecuencia quedan los visitadores de la renta de papel sellado y documentos de giro á las órdenes de V. S. y á las inmediatas de los Gefes de Estancadas. Natural es que esta innovacion aunque poco esencial, produzca esas leves dudas que asaltan el ánimo de los empleados subalternos, siempre que se introducen novedades, perturbando, aunque sea momentáneamente el orden en los trabajos y el vigor en la Administracion; si tal llega á suceder el celo de V. S. y el de los Gefes de esa provincia, proveerá lo conveniente al mejor servicio, reemplazando con creces, la vigilancia que hasta hoy ha ejercido el suprimido visitador general de la renta de papel sellado. Así lo espera esta Direccion, y así es de presumir que suceda; dando con esto una nueva prueba de que, para administrar bien las rentas del Estado basta el pundonor é inteligencia de los empleados del Gobierno. No estará demas advertir á V. S., para que lo haga entender á sus subalternos, que será inexorable con los visitadores que descuiden el fiel cumplimiento de sus deberes. La liquidacion y ajuste de los honorarios del ya citado visitador general, debe hacerse hasta el último dia del mes próximo pasado que fué el en que cesó en su encargo. Del recibo de esta orden se servirá V. S. darme aviso.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 9 de Mayo de 1849.—P. A., Tomás C. Agüero.

SECCION DE GUERRA.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con

fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiendo llegado á conocimiento de la Reina Q. D. G. que algunos Gefes y oficiales de los de reemplazo luego que se les emplea activamente en los cuerpos acuden en seguida solicitando quede sin efecto su colocacion en los mismos, fundándose en la imposibilidad de emprender la marcha para sus destinos por su mal estado de salud; se ha servido S. M. declarar por su resolucion de 24 de Abril último, que en adelante los Gefes y oficiales que hallándose en la expresada situacion, obtuviesen colocacion en los cuerpos del ejército, no puedan por motivo alguno pedir que se les consienta continuar de reemplazo, por que si efectivamente se encontrasen enfermos, y su falta de salud fuese accidental, deben solicitar licencia temporal; y si por el contrario fuese continuada por efecto de enfermedad larga ó mal crónico entonces pedir su retiro ó ser consultado para él por los directores generales de las armas respectivas, sin que haya mas medio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos, esperando dará la debida publicidad en el Boletín oficial de la provincia á la Real orden inserta.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los individuos de la clase militar á quienes compete. Santander 16 de Mayo de 1849.—El General Comandante general, Echaluze.

El Intendente Militar del distrito de la capitania general de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1850, consuecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino

obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 1.º de Mayo de 1849.—Venancio Diez de la Puente.—Felix Fernandez Badillo, Secretario.

D. BENITO JOSE ESCALANTE, Caballero de la nacional y militar órden de S. Hermenegildo, Intendente honorario de provincia, Gefe de Administracion de primera clase de la Hacienda pública y Director de la Fábrica nacional de Tabacos de esta ciudad.

Hago saber: que por órden de la Direccion general de rentas estancadas fecha 10 del corriente mes se ha mandado sacar á pública subasta el servicio de papel necesario para envolver los atados de cigarros que se elaboren en esta fábrica en el término de un año á contar desde primero de Julio próximo, cuyo remate se verificará en el despacho de direccion de este establecimiento el dia 12 de Junio venidero desde las 11 á las 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la escribanía de este mismo establecimiento, donde podrán enterarse de ellas las personas que quieran hacer postura para el surtido de que se trata. Santander 17 de Mayo de 1849.—Benito Escalante.—Por mandado de S. S., Nicolás Ruperto de Aldama.

D. MANUEL GARCIA RIVERO, Intendente honorario de provincia, Gefe de Administracion de segunda clase y Director de la Fábrica nacional de Tabacos de Gijón.

Hago saber: que en el dia 12 de Junio próximo y hora de las 9 á 12 de su mañana, se dá principio al remate del papel necesario para el empapelado de los atados de cigarros que se elaboren en un año en la fábrica. Cualquiera persona que quiera hacer postura, acuda á la direccion de dicha fábrica el dia y hora designadas que se le admitirá; en la inteligencia que el que guste enterarse de las condiciones del remate, puede acudir á la escribanía del establecimiento, sin perjuicio de que en los dias del remate se pondrán de manifiesto. Gijón 15 de Mayo de 1849.—Manuel Rivero.—Por mandado de S. S., Benito Modus de Llamas.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

D. Francisco Reneros natural de Cabezon de la Sal ha solicitado pasaporte para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 22 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

El dia 24 de Junio próximo, de 10 á 12 de su mañana se rematarán con licencia de la superioridad y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Sámano las leñas de poda ordinaria de los montes del pueblo de Sámano titulados los Llanos, los Vorciles, Gormacerrada, Cabaña Peraza, Prado de Maya y el Fresno, tasadas en mil cuatrocientos cuarenta rs.; y también las leñas de poda ordinaria de los montes comunes del pueblo de Otañes, titulados la Alisa y la Calleja del Calle tasadas en veinte y cuatro mil reales. Sámano 18 de Mayo de 1849.—El Teniente de Alcalde, Manuel de la Herran.—José Ruiz Alvarez, Secretario.

En la sala consistorial del Ayuntamiento de Arnuero, se sacan á pública subasta, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional D. Gregorio de Argos, el dia veinte y tres del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde, doscientos cuarenta robles concedidos por el Sr. Gefe Político de esta provincia, al Concejo de Arnuero.—Arnuero 15 de Mayo de 1849.—Gregorio de Argos.—Antonio de Zuvietta, secretario.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

En cumplimiento de lo mando por el Tribunal de Comercio de esta plaza en autos ejecutivos promovidos por los Sres. Hornedo é Hijo en liquidacion de este Comercio y vecindario contra D. Luis Antonio de Madariaga, Capitan del Bergantin Español nombrado PEPITO de le matrícula de Santiago de Cuba y de porte de ciento cuarenta y seis y media toneladas, surto y anclado ahora en este puerto, sobre pago del importe de una póliza á la gruesa, se venderá en público remate presidido por el Sr. Consul sustituto Comisionado de dicho tribunal D. Casto Ramon Gomez, en el salon de audiencias de aquel, sito en el muelle de este mismo puerto, el dia 8 de Junio próximo venidero y su hora de las 12 de la mañana el espresado bergantin PEPITO, quedando desde ahora hasta entonces abierta la subasta del mismo en conformidad á lo que dispone el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y de la Escribanía de mi cargo, á disposicion de los que quieran verla, la tasacion ó el justiprecio hecho de referido buque, cuyo importe asciende á 141000 rs. vn., lo que á los efectos consiguientes se anuncia al público por medio del presente. Dado en Santander á 7 de Mayo de 1849.—El Escribano Secretario del Tribunal, José María Dou Martiez.

PARA LA HABANA.

Del seis al ocho del próximo mes de Junio saldrá de este puerto para el de la Habana, la muy velera Fragata Española HERMOSA BAILEN su capitan D. Nicolás de Arrarte: es buque nuevo, forrado y clave-teado en cobre: admite pasajeros para los que tiene dos elegantes cámaras, y se les dará el esmerado trato que ha acostumbrado dicho capitan en los viages anteriores; la despacha D. Tomás Cagigal. En la corre-duría inmediata á la Aduana darán razon.

Imprenta de Martinez.